



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	08-638-31-89-001-2015-00215-00
EJECUTANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EJECUTADO:	ANA ROSA MORALES DE PATIÑO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Informándole que en el correo institucional del juzgado en el día de ayer se recibió el Oficio N° 610 de fecha 6 de febrero de 2023, por medio del cual la Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior notifica la providencia de la misma fecha que ordenó dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor ENRIQUE ORLANDO HERRERA MONTES, quien dentro de este proceso realizó el día 20 de diciembre de 2021, una consignación por la suma de \$8.000.000,00 con el fin de intervenir en calidad de postor en la diligencia de Remate ordenada dentro de este proceso. La última fecha fijada para realizar el remate se profirió en auto de abril 29 de 2022, para llevarla a cabo el día 22 de julio de 2022, fecha en la cual se le notificó al postor por medio de correo de la misma fecha, que la diligencia sería reprogramada. Revisada la plataforma del Banco Agrario consta la consignación realizada por el accionante el.

El apoderado judicial de la parte demandante, por medio de memorial de fecha 5 de diciembre de 2022, solicita fijar nuevamente fecha de remate.

El señor ENRIQUE ORLANDO HERRERA MONTES, postor solicita por medio de memorial de fecha 17 de enero del presente año, la devolución del depósito judicial consignado, a ordenes de este juzgado para que se tuviera en cuenta como postor.

Sabanalarga, Atlántico, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,



**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

### **CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, una vez revisado el paginario se procede a resolver el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del cual solicita que se señale nueva fecha para realizar el remate del bien inmueble embargado dentro de este proceso, en virtud a que las diligencias de remate anteriormente programadas han fracasado en distintas oportunidades, en ese sentido la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso CGP, expresamente señala la forma como se debe proceder para una nueva licitación, de acuerdo con lo señalado en la siguiente norma:

**"ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO.** Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

**Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera."**

Consta en el expediente que la diligencia de remate dentro de este proceso se programó por auto de 12 de noviembre de 2014, fijando el día 4 de febrero de 2015, para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado.

Igual se programó la diligencia de remate:

- En auto de 26 de agosto de 2019, para llevarla a cabo el 1º de octubre de 2019.
- Por auto de 3 de diciembre de 2019, para realizar dicha diligencia el 13 de marzo de 2020.
- En auto de 2 de septiembre de 2021, para realizar el remate el día 10 de marzo de 2022.
- En providencia de 29 de abril de 2022, para realizar el remate el día 22 de julio de 2022.

Se ordenó en auto de fecha 16 de octubre de 2014, tener como avalúo el certificado por el IGAC el 15 de septiembre de 2014, para la vigencia 2014. Lo anterior, significa que el avalúo del

bien inmueble embargado en este proceso corresponde a una vigencia de hace nueve (9) años, motivo por el cual, las partes se encuentran legalmente facultadas para aportar un avalúo actualizado, en virtud a que han transcurrido muchos años desde la fecha en que se aportó el anterior avalúo.

Considerando que el apoderado judicial de la parte ejecutante ha solicitado señalar fecha y hora para una nueva licitación, y teniendo en cuenta los años que han transcurrido desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme, este juzgado ordenará requerir a las partes de este proceso, con el fin de que aporten un nuevo avalúo del bien embargado y secuestrado, el cual será sometido a la contradicción en la forma prevista en el artículo 444 del código de procedimiento el cual indica que para las nuevas subastas deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Respecto a la solicitud de devolución del depósito consignado por el postor ENRIQUE ORLANDO HERRERA MOLINARES, quien consignó la suma de \$ 8.000.000 el 21 de diciembre de 2021, la misma resulta procedente por cuanto el inciso 4º del art. 452 del CGP dispone:

**"ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE.**

(...)

*En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. **Igualmente, se ordenará en forma***

***inmediata la devolución cuando por cualquier causa  
no se lleve a cabo el remate. (...)***

Como se observó en el expediente, posterior a la fecha del depósito realizado por el postor han fracasado dos diligencias de remate, por tal razón y ante la solicitud elevada por el postor el 17 de enero de 2023, se ordenará la devolución del depósito judicial correspondiente.

Por último, se pudo evidenciar que se encuentra pendiente reconocer personería a la apoderada del postor, muy a pesar de que este último manifiesta que se devuelva el valor consignado a su nombre por cuanto no otorgó facultad al apoderado para tal fin.

Así las cosas, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante en esta ejecución para que aporte un nuevo avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 del código procesal. Igual posibilidad tiene la ejecutada, por haber transcurrido un tiempo superior al indicado en la norma desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del título N° 416200000066639 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) al postor ENRIQUE ORLANDO HERRERA MOLINARES, identificado con C.C. 72.195.182 de Barranquilla - Atlántico, correspondiente a la suma consignada como depósito para realizar postura en diligencia de remate.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. ELSA MARINA POLO DE AVILA, como apoderada judicial del postor ENRIQUE ORLANDO HERRERA MOLINARES, en los términos y facultades señaladas del poder otorgado.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0f663dc51345efd3a4ef541f3a349a21cae7871334c80947fa0c1241f607df**

Documento generado en 07/02/2023 03:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>